

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DE CASTILLA Y LEÓN (AERSCYL)

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DE CASTILLA Y LEÓN (AERSCYL)** se constituye una ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obra.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociación, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo que se dispondrá más adelante, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Acoger, defender, proteger y promover la dignidad y los derechos de todas aquellas personas que sufran una ER o Enfermedad no diagnosticada.
- b) Darles apoyo emocional y ayudarles a buscar información sobre la Enfermedad Rara a través, entre otros, de asociaciones y fundaciones.
- c) Sensibilizar y difundir la realidad y las necesidades de las personas afectadas por una enfermedad de las denominadas como raras o poco frecuentes.
- d) Congregar a personas comprometidas con las enfermedades raras, con el compromiso de intercambiar conocimientos, experiencias e iniciativas, crear lazos de cooperación e impulsar proyectos comunes que den a conocer estas enfermedades.
- e) Asesorar a familias, entedescolares y de ocio para conseguir el bienestar de las personas afectadas por enfermedades raras o sin diagnóstico en los distintos ámbitos.
- f) Fomentar e impulsar la investigación de las enfermedades raras, y su tratamiento, mediante diferentes actividades, congresos y colaboraciones con instituciones sanitarias, universitarias, así como con otras entidades y organismos, ya sean privados o públicos; coordinando y colaborando en proyectos, campañas e iniciativas que realicen nuestros asociados y recabando el apoyo de la Administración Pública.
- g) Búsqueda de colaboración de la Asociación con profesionales socio-sanitarios especializados en las enfermedades raras para el mantenimiento y/o mejora de la calidad de vida de las personas afectadas.

- h) Asesoramiento en relación a los trámites administrativos para obtener el certificado de minusvalía y la valoración de situación de dependencia, así como información de sus beneficios; y cualesquiera otros trámites que fueran necesarios.
- i) Solicitar colaboración y apoyo de las instituciones y organismos tanto oficiales como privados para la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedades raras o sin diagnosticar.
- j) Promover el acceso al deporte y el ocio de las personas afectadas por enfermedades raras o sin diagnosticar.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Formativas: Conferencias, cursos, talleres, seminarios, jornadas y congresos.
2. Informativas y divulgativas: campañas, exposiciones...
3. Asesoramiento técnico.
4. Programas de sensibilización social dirigidos al conocimiento y difusión de la realidad personal y social de la discapacidad, y orientados al reconocimiento y reivindicación de su presencia activa a través del asociacionismo, todo ello en el marco del Estado social y democrático de Derecho.
5. Actividades orientadas al desarrollo y la promoción de la autonomía personal de las personas afectadas por enfermedad rara o sin diagnóstico.
6. Todas aquellas actividades lícitas y relacionadas con los fines de la Asociación que, a propuesta de los socios, y aprobadas en órgano directivo oportuno, se estimen pertinentes y necesarias.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y obtener recursos con ese objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en calle Fray Junípero Serra 11 , esc 2 local bajo 37005 Salamanca, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de su ámbito de actuación territorial.

El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio autonómico de Castilla y León.

La Asociación podrá disponer y registrar delegaciones en otros Registros provinciales, provinciales y/o municipales, previa conformidad de la Junta Directiva.

**Artículo 6.** La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 7.** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Coordinadores de provincia.

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 8.** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

**Artículo 9.** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 10.-** La Asamblea General deberá ser convocada en **sesión ordinaria**, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación;
- b) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva;
- c) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente;
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación;
- e) Fijar y modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- g) Cualquiera otro acuerdo que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 11.-** La Asamblea General se reunirá en **sesión extraordinaria** cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- f) La elección de los miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

## **Artículo 12**

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuesen necesarios para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubieran de ser tenidas en cuenta para ello.

La solicitud se presentará ante el Secretario o la Secretaria de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario o Secretaria, después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediatamente al Presidente o Presidenta, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario o la Secretaria tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la asociación que encabece la lista o las firmas.

**Artículo 13.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar el tiempo oportuno para que la información llegue a todos los socios, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 14.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando se obtengan dos tercios de los votos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

**Artículo 15.** Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación, o bien por correo electrónico, siendo responsable de su contenido el titular de la cuenta de correo.

**Artículo 16.** Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios integrados en la Asociación, incluso a los no asistentes.

De toda Asamblea General se levantará un acta en la que se harán constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco, llevándose a un Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17.** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y, en su caso, de un vicepresidente, y de hasta diez vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados generados por el desempeño de su función, tales como gastos de desplazamiento, dietas, etc.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser objeto de reelección.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o a petición de 3 de sus miembros al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

En todo caso, las reuniones no necesariamente serán físicas, pudiendo ser las mismas virtuales, a través de los medios telemáticos pertinentes.

**Artículo 18.** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad, o representante legal del socio menor de edad.
- d) Obligatoriedad del 90% de asistencia a las reuniones así como implicación y compromiso con la asociación.

**Artículo 19.** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria

**Artículo 20.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) No cumplimiento del artículo 18.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos, o a la reelección de los existentes.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 21.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Nombrar coordinadores de provincia, cuando sean necesarios, para la representación de la Asociación en todo el territorio autonómico.
- l) Dar aprobación o negación a las solicitudes de los/las coordinadores/as de provincia sobre actos o actividades que puedan llevar a cabo.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea la de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 22.** La Junta Directiva será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENTE/A

**Artículo 23.** El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 24.** Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

### VICEPRESIDENTE/A

**Artículo 25.-** Son facultades del/a Vicepresidente/a :

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

### SECRETARIO/A

**Artículo 26.** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### TESORERO/A

**Artículo 27.** El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos de la Asociación, llevará en orden los libros de contabilidad, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## VOCALES

**Artículo 28.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## COORDINADORES DE PROVINCIA

**Artículo 29.** Los coordinadores de provincia representarán a la asociación en las diferentes provincias del territorio autonómico.

**Artículo 30.** Para ser Coordinador de Provincia serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad, o representante legal del socio menor de edad.
- d) Implicación y compromiso con la asociación.

**Artículo 31.** El cargo de Coordinador de Provincia se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

**Artículo 32.** Los Coordinadores de Provincia cesarán en los siguientes casos:

- a) Dimisión.
- b) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General.
- d) No cumplimiento del artículo 30.
- e) Fallecimiento.

**Artículo 33.** La función del Coordinador de provincia será representar a la Asociación en su provincia correspondiente contando siempre en los actos y actividades que pueda llevar a cabo, con la aprobación de la Junta Directiva realizada a través de un escrito.

**Artículo 34.** Los coordinadores de provincia podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva, con voz aunque sin derecho a voto.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

**Artículo 35.** Pueden ser socios de la Asociación aquellas personas afectadas por una Enfermedad Rara o Sin Diagnóstico o cualquier otra persona que así lo desee y se comprometa a contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 36.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios de Número:** serán aquellos que estén afectados por Enfermedad Rara o sin diagnóstico (en el caso de menores de edad o incapacitados en virtud de resolución judicial firme, sus tutores legales serán sus representantes).
- b) **Socios Participantes:** serán aquellas personas que así lo deseen y sean mayores de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Y que su intención sea la de recibir o participar de la acción de la asociación, como familiares directos de los socios Usuarios o como afectados directos de una E.R. o sin diagnóstico.
- c) **Socios Protectores:** son aquellos que su aportación a la asociación es exclusivamente económica. Pueden ser personas físicas y también personas jurídicas.
- d) **Socios Colaboradores:** son aquellos que su aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma (pueden ser de carácter puntual o pueden ser permanentes). Pueden ser personas físicas y también personas jurídicas y quedará reflejado a través de un convenio de colaboración.

La cuota para los socios de Número y para los socios Participantes se determinará en Asamblea General.

Tendrán derecho a voto en las asambleas:

- Los socios de Número (o su representante).
- Los socios Participantes.

**Artículo 37.** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

**Artículo 38.** Los socios de Número (o sus representantes) y los socios Participantes tendrán derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- c) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Conocer, en cualquier momento, el estado de cuentas de ingresos y gastos, el desarrollo de la actividad de ésta y cualquier documentación de la misma, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- i) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- j) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- k) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as, si la Asociación contara con los mismos
- l) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- m) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplir.

**Artículo 39.** Son deberes de los socios de Número (o de sus representantes) y de los socios Participantes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- f) Efectuar colaboraciones y aportaciones de ideas constructivas en beneficio de la sociedad.
- g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

**Artículo 40.** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de la persona jurídica.
2. Por separación voluntaria, comunicándolo previamente por escrito a la Junta Directiva
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran pasar tres meses de la fecha de vencimiento de la primera cuota.
5. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 41.** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la J. D. la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 42.** En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 43.** Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que

estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 44.** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 45.** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 46.** La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

**Artículo 47.** La cuantía de la cuota a pagar por cada uno de los socios deberá realizarse previa aprobación de la Asamblea General inmediata a la constitución de la Asociación.

**Artículo 48.** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas iniciales.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden deben aportar los socios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 49.** Respecto a las Obligaciones documentales y contables, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados; llevará, a su vez, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas; efectuará un inventario de bienes y recogerá en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 50.** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 51.** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 52.** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 53.** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 54.** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional Primera**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Disposición Adicional Segunda**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

#### **Disposición Adicional Tercera**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y disposiciones complementarias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos están modificados y redactados de acuerdo con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de MARZO de 2018.

En Salamanca, a 18 de ABRIL de 2018.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.: